



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 354-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1224-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era. Convocatoria para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN”;

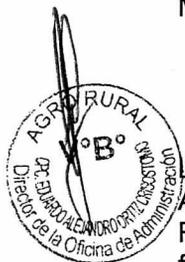
Que, el 13 de agosto de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE las Bases Integradas;

Que, con fecha 17 de agosto se publicó en la Plataforma del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES DON ISAAC E.I.R.L.;

Que, con Memorando N° 211-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA, la Dirección Adjunta, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal respecto al alcance de las facultades que fueron delegadas y las acciones que correspondan adoptar relacionas a la convocatoria efectuada por la Dirección Zonal Amazonas;

Que, mediante Informe N° 133-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señaló que a la fecha de la convocatoria la Dirección Zonal Amazonas no contaba con la facultades delegadas por la Titular de la Entidad, por lo que, dicho procedimiento de selección vendría ser nulo por haberse convocado por un órgano incompetente;

Que, a través del Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que la Dirección Zonal





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 354-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1224-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era. Convocatoria para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN”;

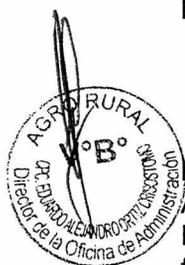
Que, el 13 de agosto de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE las Bases Integradas;

Que, con fecha 17 de agosto se publicó en la Plataforma del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES DON ISAAC E.I.R.L.;

Que, con Memorando N° 211-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA, la Dirección Adjunta, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal respecto al alcance de las facultades que fueron delegadas y las acciones que correspondan adoptar relacionas a la convocatoria efectuada por la Dirección Zonal Amazonas;

Que, mediante Informe N° 133-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señaló que a la fecha de la convocatoria la Dirección Zonal Amazonas no contaba con la facultades delegadas por la Titular de la Entidad, por lo que, dicho procedimiento de selección vendría ser nulo por haberse convocado por un órgano incompetente;

Que, a través del Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que la Dirección Zonal



Amazonas convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS- 3era. Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN", sin contar con las facultades delegadas establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, por lo que habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, se delegó en los Directores Zonales de las Direcciones Zonales de la Entidad, facultades para aprobar expedientes de contratación, designar y reconstituir Comités de Selección, aprobar las Bases Administrativas, suscribir y modificar contratos y sus adendas, suscribir contratos complementarios, solo para procedimientos de selección Adjudicación Simplificada y de Subasta Inversa Electrónica, relativos a la contratación de bienes, servicios en general y servicios de consultoría, entre otras atribuciones conferidas a dichos funcionarios;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de julio de 2018, se dejó sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, y se delegó exclusivamente en las Direcciones Zonales de **Ancash, Apurímac, Arequipa, Huancavelica, Moquegua y Tumbes** las facultades de aprobar los Expedientes de Contratación, designar y reconstituir a los integrantes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, aprobar las bases administrativas, suscribir y modificar los contratos y adendas, suscribir contratos complementarios, solo para procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y de Subasta Inversa Electrónica (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), relativos a la contratación de bienes, servicios en general y servicios de consultoría;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contrato irregular;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa vigente como causal de inhabilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye cuando los actos expedidos, **haya sido dictado por órgano incompetente**, siendo que en el presente caso, la convocatoria



efectuado por la Dirección Zonal Amazonas se realizó cuando ya no contaba con las facultades delegadas; por lo tanto, el procedimiento de selección adolece de un vicio que acarrea su nulidad, por haber sido dictado por órgano incompetente, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha conferido la normativa de contrataciones del Estado, tenga que declararlo nulo; puesto que, ha sido expedido sin cumplir con lo estrictamente señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

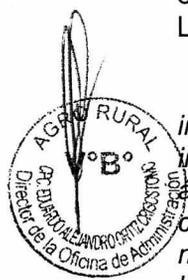
Que, mediante Informe Legal N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era. Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a efectos de que se proceda a convocar el procedimiento de selección por el Órgano Competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, *"los funcionario y servidores que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ambito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

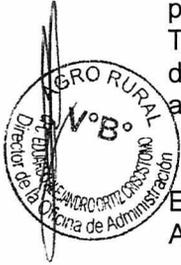
Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era.Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" y, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a efectos de que se proceda a convocar el procedimiento de selección por el Órgano Competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección Zonal Amazonas, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
Jacqueline Flores
.....
INS JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 354-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1224-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era. Convocatoria para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN”;

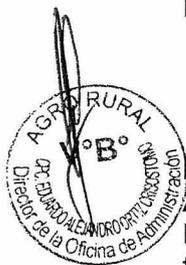
Que, el 13 de agosto de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE las Bases Integradas;

Que, con fecha 17 de agosto se publicó en la Plataforma del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES DON ISAAC E.I.R.L.;

Que, con Memorando N° 211-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA, la Dirección Adjunta, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal respecto al alcance de las facultades que fueron delegadas y las acciones que correspondan adoptar relacionas a la convocatoria efectuada por la Dirección Zonal Amazonas;

Que, mediante Informe N° 133-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señaló que a la fecha de la convocatoria la Dirección Zonal Amazonas no contaba con la facultades delegadas por la Titular de la Entidad, por lo que, dicho procedimiento de selección vendría ser nulo por haberse convocado por un órgano incompetente;

Que, a través del Informe N° 1939-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que la Dirección Zonal



Amazonas convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS- 3era. Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN", sin contar con las facultades delegadas establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, por lo que habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, se delegó en los Directores Zonales de las Direcciones Zonales de la Entidad, facultades para aprobar expedientes de contratación, designar y reconstituir Comités de Selección, aprobar las Bases Administrativas, suscribir y modificar contratos y sus adendas, suscribir contratos complementarios, solo para procedimientos de selección Adjudicación Simplificada y de Subasta Inversa Electrónica, relativos a la contratación de bienes, servicios en general y servicios de consultoría, entre otras atribuciones conferidas a dichos funcionarios;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de julio de 2018, se dejó sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, y se delegó exclusivamente en las Direcciones Zonales de **Ancash, Apurímac, Arequipa, Huancavelica, Moquegua y Tumbes** las facultades de aprobar los Expedientes de Contratación, designar y reconstituir a los integrantes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, aprobar las bases administrativas, suscribir y modificar los contratos y adendas, suscribir contratos complementarios, solo para procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y de Subasta Inversa Electrónica (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), relativos a la contratación de bienes, servicios en general y servicios de consultoría;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contrato irregular;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa vigente como causal de inhabilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye cuando los actos expedidos, **haya sido dictado por órgano incompetente**, siendo que en el presente caso, la convocatoria



efectuado por la Dirección Zonal Amazonas se realizó cuando ya no contaba con las facultades delegadas; por lo tanto, el procedimiento de selección adolece de un vicio que acarrea su nulidad, por haber sido dictado por órgano incompetente, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha conferido la normativa de contrataciones del Estado, tenga que declararlo nulo; puesto que, ha sido expedido sin cumplir con lo estrictamente señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

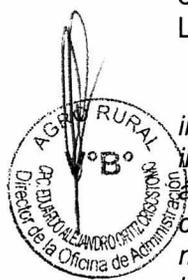
Que, mediante Informe Legal N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era. Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a efectos de que se proceda a convocar el procedimiento de selección por el Órgano Competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, *"los funcionario y servidores que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ambito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

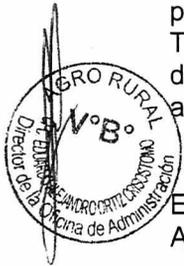
Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-DZ-AMAZONAS-3era.Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL CULTIVO DE CAFÉ, MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL VALLE DEL ALTO MAYO – DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" y, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a efectos de que se proceda a convocar el procedimiento de selección por el Órgano Competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección Zonal Amazonas, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
Jacqueline Flores
.....
INS JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

